



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS
ACUERDO NÚMERO 063 DE 2007

(21 NOV 2007)

Por el cual se aprueba la reformulación y financiación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera pertenecientes al municipio de Aguazul, Casanare

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS,

CONSIDERANDO

Que acorde con lo establecido en el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, el saldo de los recursos que resultare después de cancelar la totalidad de las deudas de que tratan los numerales 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo, podrá ser destinado a los proyectos de inversión que determine la entidad territorial correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en la citada norma;

Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002 dispuso que en *"el evento en que los recursos disponibles del FAEP a favor de la entidad territorial resulten insuficientes para cubrir el costo de la financiación total del proyecto, la respectiva entidad territorial deberá garantizar la financiación completa del mismo, bien sea con recursos propios o provenientes de otras fuentes de financiación"*;

Que el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, estableció que corresponde al Consejo Asesor de Regalías la aprobación de los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera- FAEP, de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002.

Que el artículo 6° de la Resolución 698 de 2004 dispuso que conforme a lo previsto en las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, y el Decreto 195 de 2004, el Departamento Nacional de Planeación directamente o a través de la contratación de interventores administrativos y financieros, efectuará el control y vigilancia de la correcta utilización de estos recursos, para lo cual el porcentaje retenido que será destinado a realizar el control y vigilancia para entes productores equivaldrá al uno por ciento (1%) de los recursos utilizados para el financiamiento del proyecto aprobado por el Consejo Asesor de Regalías;

Que el artículo 3° de la Resolución 698 de 2004 establece que para el giro de los recursos se requiere una certificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 781 de 2002 para acceder al saldo de los recursos;

Que el proyecto BPIN 0011101410000 "ADECUACION DEL PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL DEPARTAMENTO DE CASANARE" fue aprobado y girado en la vigencia 2006 por un valor de \$8.868.246.179;

Que mediante oficio del 30 de agosto de 2007, el municipio de Aguazul solicitó la reformulación del proyecto y la adición de un mayor valor, con el fin de mantener el alcance inicial del proyecto y cumplir con las normas del INVIAS respecto a la resistencia de la placa de concreto rígido;

Que mediante oficio UT-PNUD-DNP-810-2007 del 2 de octubre de 2007, la Unión Temporal Interventorías 2005, firma encargada del proyecto, autorizó proceder con la reformulación solicitada ante el Ministerio respectivo;

Que el Ministerio de Transporte dió viabilidad a la reformulación del proyecto en mención, con el oficio MT-64052 del 24 de octubre de 2007, autorizando la aprobación de recursos adicionales por valor de \$1.900.000.000 con el fin de mantener el alcance inicial del proyecto y cumplir con las normas del INVIAS respecto a la resistencia de la placa de concreto rígido.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba la reformulación y financiación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera pertenecientes al municipio de Aguazul, Casanare".

Que en sesión del 30 de octubre de 2007, se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías la reformulación del proyecto al que se refiere el presente Acuerdo;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP-, implementada mediante la Resolución 806 del 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que de acuerdo con la certificación remitida por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, una vez descontadas las aprobaciones ya realizadas, el municipio Aguazul –Casanare-, dispone de un saldo para ser utilizado en proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo, asignado por el Departamento Nacional de Planeación en desarrollo del Decreto 1939 de 2001, reglamentario del artículo 133 de la Ley 633 de 2000;

Que los desembolsos de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 698 y 1068 expedidas por la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reformulación y financiación del siguiente proyecto con cargo a los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera ahorrados por el municipio de Aguazul- Casanare-, correspondientes al saldo a favor de la entidad territorial para ser utilizados en proyectos de inversión contemplados en su plan de desarrollo territorial de conformidad con el certificado expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y una vez descontadas las aprobaciones ya realizadas, y designar el respectivo ejecutor, así:

Cifras en pesos

BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPARTAMENTO SOLICITANTE	MUNICIPIO SOLICITANTE	FUENTE	VALOR APROBADO INICIALMENTE	VALOR SOLICITADO REFORMULACIÓN	VALOR ADICIONAL APROBADO
0011101410000	AGUAZUL	ADECUACION DEL PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL DEPARTAMENTO DE CASANARE	CASANARE	AGUAZUL	FAEP	8.930.916.350	1.900.000.000	1.900.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran disponibles en las cuentas administradas por ECOPETROL para el manejo de dichos recursos en los términos establecidos por el Decreto 1939 de 2001 y el inciso primero del artículo 2º del Decreto 2652 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- La monetización de los dólares necesarios para la financiación de este proyecto, de acuerdo con el cupo en dólares certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará cuando la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación solicite a ECOPETROL el giro de los recursos.

PARÁGRAFO. Si al momento de efectuar la monetización el valor resultante es inferior al solicitado o al aprobado por el presente Acuerdo, la entidad territorial debe asumir el diferencial con el fin de garantizar la financiación completa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar el descuento del uno por ciento (1%) sobre el valor a girar, con destino a la interventoría administrativa y financiera, los cuales permanecerán en las cuentas administradas por ECOPETROL, hasta que se envíe la respectiva solicitud de giro.

ARTÍCULO QUINTO.- Para proceder a solicitar el giro de los recursos a ECOPETROL, la entidad territorial beneficiaria de los recursos debe enviar a la Dirección de Regalías los requisitos establecidos en las Resoluciones 698 y 1068 de 2004 expedidas por la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba la reformulación y financiación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera pertenecientes al municipio de Aguazul, Casanare".

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación del proyecto de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El proyecto aprobado mediante el presente Acuerdo debe ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizó, y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

Carolina Rentería

CAROLINA RENTERÍA

Directora General

Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías

Amparo García Montaña

AMPARO GARCIA MONTAÑA

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

CAZ/LGP/MXA/FMC/JLT

[Handwritten initials]